

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Insurgentes Sur No. 1143
Col. Noche Buena
Delegación Benito Juárez
C.P. 03720, Ciudad de México
Unidad de Política Regulatoria
Dirección General de Regulación Técnica

049559
Se recibe como
anexo un cd
IFT INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

2016 OCT 3 PM 2 15

OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

Ciudad de México a 29 de septiembre de 2016.

Asunto: *Opinión y comentarios al “Anteproyecto de metodología para evaluar el cumplimiento de los parámetros de precisión y rendimiento relativos a la localización geográfica en tiempo real de llamadas de emergencia al número 911 establecidos en los lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia, publicados en el diario oficial de la federación el 2 de diciembre de 2015”.*

Mauro Francisco Castillo Collado, en mi carácter de representante legal de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo, y conjuntamente, “**AT&T**”), personalidad que acredito con la copia de las escrituras que se encuentran en el disco compacto que se anexa al presente escrito y que previamente se ha acreditado ante ese H. Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante “**IFT**” o el “**Instituto**”); señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Paseo de los Tamarindos 90, Piso 24, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05120, Ciudad de México, autorizando para

tales efectos, a los señores Antonio Díaz Hernández, Carlos Hirsch Ganievich, José Manuel Tolentino Medrano, Francisco Villafuerte Iturbide, Roberto Carlos Aburto Pavón y Zyanya Norman González, con el debido respeto comparezco a exponer:

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 5 de septiembre de 2016, el Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de su Unidad Política Regulatoria y la Dirección General de Regulación Técnica; publicó a Consulta Pública el *“Anteproyecto de metodología para evaluar el cumplimiento de los parámetros de precisión y rendimiento relativos a la localización geográfica en tiempo real de llamadas de emergencia al número 911 establecidos en los lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia, publicados en el diario oficial de la federación el 2 de diciembre de 2015”* (en lo sucesivo el “Anteproyecto”); lo anterior con la finalidad de que aquellos interesados emitieran sus comentarios, opiniones y aportaciones a dicho Anteproyecto.

Segundo. El Instituto estableció como fecha límite para emitir comentarios, opiniones y aportaciones al Anteproyecto, el día 3 de octubre de 2016.

COMENTARIOS GENERALES

Para efectos de la presente Consulta Pública, es importante que ese Instituto considere que la información que está solicitando para la evaluación del cumplimiento de los parámetros de precisión y rendimiento relativos a la localización geográfica en tiempo real de llamadas de emergencia al número 911, es información sensible y puede ser utilizada para fines distintos a los objetivos que se buscan.

Por ello, proponemos que la metodología que se pretende implementar para evaluar los parámetros de precisión y rendimiento de localización geográfica de llamadas de emergencia al número 911, se desarrolle de manera coordinada con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Secretariado); esto con el fin de utilizar la infraestructura y desarrollos acordados para la implementación de dicha localización geográfica.

De la misma manera, el Instituto incluye en varios de los numerales del Anteproyecto procesos que a nuestra consideración no se apegan a los “Acuerdos alcanzados en el grupo de trabajo para la implementación del 911 y 089”.

Por ejemplo, en el numeral 2. Disposiciones Generales, fracción IX, ese H. Instituto señala lo siguiente:

IX. Los Concesionarios y, en su caso, Autorizados deberán entregar los archivos XML que contengan la información relativa a la geocalización en tiempo real de las llamadas al Número 911 a los centros de atención de llamadas de emergencia en un tiempo menor o igual a 30 segundos. A efectos de verificar el cumplimiento de lo anterior, el Instituto podrá realizar visitas de verificación a los centros de atención de llamadas de emergencia para corroborar que los archivos XML sean entregados en el tiempo establecido.

Sin embargo, se debe tomar en cuenta que los Concesionarios sólo tenemos la obligación de entregar la información en el repositorio único administrado por el Secretariado y no a los centros de atención de llamadas directamente como lo afirma el IFT. Más aún, la forma en que se acordó la entrega de la información es a través de un formato XML con Web services y no se genera por lo tanto ningún tipo de archivo.

En este sentido, el tiempo de entrega establecido de 30 segundos es incongruente toda vez que no se hace una entrega de información alguna a los centros de atención de llamadas. En su momento lo que se acordó con el Secretariado, dentro del grupo de trabajo para la implementación del 911 y 089, fue que la información de geocalización se generaría dentro de los 60 segundos posteriores al inicio de la llamada al 911.

En todo caso, proponemos que ese H. Instituto elabore la metodología de evaluación de precisión y rendimiento de localización geográfica de llamadas de emergencia al número 911, en coordinación con el Secretariado para que la información de localización sea obtenida directamente a través de los canales ya establecidos entre los Concesionarios y el propio Secretariado.

COMENTARIOS ESPECÍFICOS

- I. En el numeral 1, fracción XXIV, se define el término Tipo de escenario de la siguiente manera:

“Conjunto de municipios por cada región celular que de acuerdo a la clasificación poblacional definida para efectos de la presente metodología, serán catalogados como Urbano, Suburbano o Rural”;

Sin embargo, en los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia (Lineamientos) la división regional se hace a nivel localidad por lo tanto no existe una definición con base a conjuntos de municipios. Lo anterior es relevante, como se verá más adelante, cuando el Instituto propone en el Anteproyecto realizar la elección del Tipo de escenario con base en la mayoría de habitantes que corresponda a cada uno de los tipos de localidad definidos en los lineamientos.

- II. En el numeral 2, fracción I, se establece lo siguiente:

“El Instituto informará al menos tres días hábiles previos al inicio del Ejercicio de Medición a los Concesionarios y en su caso, Autorizados, el listado de números telefónicos desde los cuales se realizarán las llamadas de evaluación al Número 911;”

Consideramos que esta fracción debe ser eliminada. En todo caso, el Instituto debe coordinarse con el Secretariado para obtener la información necesaria a efecto de evaluar la precisión y rendimiento de localización geográfica de llamadas de emergencia al número 911.

Si el IFT decidiera mantener la implementación a que hace referencia la fracción VIII del numeral 2 del Anteproyecto (lo que no se apega a la metodología que se ha desarrollado en conjunto con el Secretariado), entonces proponemos que el tiempo de aviso de tres días previos al inicio del Ejercicio de Medición se modifique para que sea de al menos 15 días hábiles, con el objetivo de poder coordinar los recursos necesarios para poder dar cumplimiento a este requerimiento.

III. En el numeral 2, fracción III, se establece lo siguiente:

“Para efectos de la presente metodología, la clasificación poblacional para cada municipio se determinará con base a la mayoría de habitantes que corresponda a cada uno de los tipos de localidad definidos en los lineamientos. Para tales efectos, se considerarán los datos del censo de población de INEGI más reciente. La clasificación poblacional resultante será publicada en el portal de Internet del Instituto dentro de los 40 días hábiles posteriores a la entrega de los Mapas de Precisión y Rendimiento”.

Sin embargo, no queda claro si las mediciones que pretende realizar el IFT serán a nivel municipal o a nivel localidad; lo anterior es relevante debido a que es posible que en un municipio existan los tres diferentes tipos de localidad definidos en los Lineamientos y también lo más probable es la mayoría de habitantes corresponda a la clasificación del municipio de tipo urbano; en tal caso, no consideramos viable que todas las localidades o zonas del municipio sean valorados con base a un escenario del tipo urbano. Es obvio que en las zonas rurales de un municipio la precisión será menor que en las zonas urbanas y esta definición pretende que en las zonas rurales se cuente con la misma precisión que en las urbanas y eso es imposible. Cada tipo de zona tendrá la precisión que le corresponda y eso no debe modificarse.

IV. En el numeral 2, fracción VIII, se establece lo siguiente:

“Los Concesionarios y, en su caso, Autorizados deberán asegurarse que las llamadas efectuadas durante el Ejercicio de Medición no sean entregadas a los centros de atención de llamadas de emergencia. Para tales efectos, las llamadas provenientes de los números del listado entregado por el Instituto previo al Ejercicio de Medición, no deberán ser consideradas como llamadas de emergencia”;

El evitar que las llamadas de prueba al 911 sean entregadas a los centros de atención de llamadas establecidos por el Secretariado, implica establecer enrutamientos

especiales para los números telefónicos desde los cuales se realizarán dichas llamadas de prueba. Lo anterior con el riesgo de que se alteren las matrices de enrutamiento acordadas con el Secretariado y se origine una afectación a las llamadas reales al 911. Además, es incongruente utilizar un escenario especial para efectos de evaluación si el Instituto puede coordinarse con el Secretariado para obtener la información necesaria para tales efectos. Por otra parte, el mecanismo que “dispara” el proceso de localización está vinculado al inicio de una llamada al 911 y alterar la lógica de enrutamiento de las llamadas presenta un alto riesgo de afectar o hacer más lento el proceso de localización. Este proceso debe medirse en las mismas condiciones que se realizan las llamadas “normales” al 911.

V. En el numeral 2, fracción IX, se establece lo siguiente:

“Los Concesionarios y, en su caso, Autorizados deberán entregar los archivos XML que contengan la información relativa a la geolocalización en tiempo real de las llamadas al Número 911 a los centros de atención de llamadas de emergencia en un tiempo menor o igual a 30 segundos. A efectos de verificar el cumplimiento de lo anterior, el Instituto podrá realizar visitas de verificación a los centros de atención de llamadas de emergencia para corroborar que los archivos XML sean entregados en el tiempo establecido.”

Mientras que en la fracción X, segundo párrafo del mismo numeral se señala:

“Cuando una llamada tenga origen en un número telefónico perteneciente al listado entregado por el Instituto y destino al Número 911, el Concesionario, y en su caso, Autorizado, llevará a cabo la localización geográfica en tiempo real y deberá entregarla al Instituto a través del medio electrónico que para tales efectos sea definido por el Instituto. Dicha información deberá ser entregada con base en el MLP en formato .XML”.

Por lo que ambos párrafos se contradicen y son confusos. Insistimos en que crear un escenario “ficticio” para realizar las mediciones pone en riesgo la operación del sistema y afecta los resultados. Es mucho más sencillo y confiable que se ejecuten las

mediciones en las mismas condiciones en que se realizan las llamadas “normales” al 911.

VI. Respecto al numeral 2, fracción XI, ese H. Instituto debe considerar las posibles consecuencias de hacer pública la información a que hace referencia esta fracción. Sugerimos que se mantenga confidencial.

VII. Respecto al numeral 3, fracción II, ese H. Instituto omite señalar lo siguiente:

- ¿Qué características y especificaciones técnicas debe cumplir el equipo?
- ¿Qué características tiene el software que utilizará?
- ¿Quién certifica la correcta operación del equipo?
- ¿Quién lo calibra y cada cuándo?
- ¿Con qué modelos de equipos terminales opera y bajo qué condiciones?

Lo anterior es relevante para efectos de que las pruebas sean reproducibles con equipos que cumplan con características similares.

VIII. Respecto al numeral 3, fracción VII, ese H. Instituto debe dar a conocer las características y funcionalidades de los Dispositivos o Equipos Terminales Móviles que se utilizarán para realizar los Ejercicios de Medición. Lo anterior resulta relevante toda vez que las características de un dispositivo pueden influir en el resultado de las pruebas. No todos los equipos soportan las mismas funcionalidades.

IX. El numeral 3, fracción X, señala que:

“En caso de falla del Equipo de Medición o de los Dispositivos o Equipos Terminales Móviles utilizados en el Ejercicio de Medición, se deberá reproducir una alarma visual y/o auditiva”.

Por lo que proponemos modificarlo para quedar en los siguientes términos:

“En caso de falla del Equipo de Medición o de los Dispositivos o Equipos Terminales Móviles utilizados en el Ejercicio de Medición, se deberá reproducir una alarma visual y/o auditiva. Asimismo, las pruebas realizadas dentro del

Ejercicio de Medición serán canceladas y realizadas nuevamente una vez que se corrija la falla.”

X. El numeral 4, fracción I, señala que:

“El posproceso de la información deberá ser un proceso automático, que gestione los archivos de registro del Equipo de Medición y los archivos XML enviados por los Concesionarios y, en su caso, Autorizados, considerando para la emisión de resultados lo registrado a través de la Bitácora de Pruebas. Durante el posproceso y emisión de resultados se deberá limitar la intervención humana a la mínima necesaria,”

Nuevamente, ese H. Instituto debe considerar que los Concesionarios no generan archivos XML para ser posteriormente enviados a algún destino específico, tal y como en su momento se acordó con el Secretariado.

- XI. Respecto al numeral 5, fracción I, ese H. Instituto debe considerar las posibles consecuencias de dar a conocer a terceros información relativa a estos procesos. Sugerimos que se mantenga confidencial.
- XII. Respecto al numeral 5, fracción IX, ese H. Instituto debe definir con claridad las “situaciones extraordinarias” que se pudieran presentar en los Eventos.
- XIII. Respecto al numeral 5, fracción X, ese H. Instituto debe dar a conocer las características y especificaciones técnicas de los Dispositivos o Equipos Terminales utilizados para las pruebas. En ciertos modelos de Equipos Terminales, al deshabilitar la funcionalidad de GPS, no es posible conseguir la información necesaria para obtener la localización geográfica basada en la red (triangulación).
- XIV. Respecto al numeral 5, fracción XIII, ese H. Instituto debe considerar las implicaciones de hacer evaluaciones con terminales en movimiento. Al involucrar otra variable, como lo es la velocidad, ocasionará una menor precisión respecto a la localización real del equipo. Se debe recordar que la localización que se envía se refiere al lugar en el que

comienza la llamada. El inicio de la llamada se refiere al momento en el que la red recibe la señal de "contestación".

Por ejemplo, si la prueba se realiza a 80 km/h, se tendrá que el Equipo terminal móvil tendrá un cambio de ubicación de aproximadamente 22.22 m/s; es decir, de entrada, la precisión tendrá una desviación de 22 m por cada segundo. Lo anterior es relevante dependiendo del momento en que la red detecta el inicio del establecimiento de la llamada respecto de lo que el equipo de medición pudiera registrar. En tal sentido, se debe especificar claramente cómo se sincronizará la red con el equipo de medición para evitar desviaciones de valores.

Por lo anterior, proponemos que las pruebas se realicen desde posiciones estáticas.

- XV. Respecto al numeral 6, fracción V, ese H. Instituto debe considerar como reproducidos los comentarios realizados por mi representada en los Comentarios generales del presente escrito.
- XVI. Respecto al numeral 10, ese H. Instituto debe clarificar cómo evaluará dentro de cada municipio los diferentes tipos de localidades definidas en los Lineamientos. La precisión de la localización depende de parámetros físicos y objetivos de las redes y no está sujeta a las definiciones que realice esta metodología.
- XVII. Respecto al Transitorio Primero, proponemos que la entrada en vigor sea a los 365 días naturales contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación y una vez que se finalice la implementación del Número 911 en todas sus etapas. En ningún caso deberá entrar en vigor antes de que esté finalizada la implementación del servicio.
- XVIII. Respecto al Transitorio Cuarto, proponemos que se elimine, toda vez que depende de la entrada en vigor del Anteproyecto y de la finalización de la implementación del Número 911 en todas sus etapas.

Por lo expuesto solicitamos al Instituto Federal de Telecomunicaciones:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, en representación de AT&T y por autorizadas a las personas y domicilio que se señala en el proemio para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO.- Se tengan por presentados comentarios y opiniones de AT&T respecto del Anteproyecto de metodología para evaluar el cumplimiento de los parámetros de precisión y rendimiento relativos a la localización geográfica en tiempo real de llamadas de emergencia al número 911 establecidos en los lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia, publicados en el diario oficial de la federación el 2 de diciembre de 2015.

Atentamente,

AT&T



**MAURO FRANCISCO CASTILLO
COLLADO**